



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO.
AVENDAÑO GUTIÉRREZ YANETH.

V.S.

CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P. Y OTS.
EXP. NUM. 1635/2018.

Zoee 17 Junio 19
Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, estando esta Junta debidamente integrada y habiéndose voceado a las partes por tres veces consecutivas y en voz alta en esta sala de audiencias, en este acto esta Junta solicita a los comparecientes se identifiquen con documento oficial y copia del mismo, a efecto de que ésta última sea agregada a los autos, a fin de garantizar la certeza jurídica y no ocasionar un grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo, en atención a lo establecido en la jurisprudencia por contradicción de tesis número 202/2005-SS, 9^a. Época; 2^a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Marzo de 2006; PÁG. 217.- **COMPARECE POR LA PARTE ACTORA:** Su apoderado licenciado EDUARDO ALFONSO MORENO HINOJOSA, con personalidad acreditada en autos e identificado a foja 10 de los mismos.- **POR LA DEMANDADA CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P. COMPARECE:** Su apoderada la C. pasante DIANA STEPHANIE ROSAS SANTIAGO, quien se identifica con carta pasante numero 16302 expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES misma que se exhibe en original y copia para que previo cotejo entre ambas me sea devuelta la primera y la segunda sea agregada a los autos y quien acredita personalidad en términos del poder notarial numero 23,780 pasada ante la fe del notario publico el licenciado ALFONSO MARTIN LEÓN ORANTES, con domicilio en la Ciudad de México misma que se exhibe en original y copia para que previo cotejo entre ambas me sea devuelta la primera y la segunda sea agregada a los autos, me permito señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1915, INTERIOR 601, COLONIA GUADALUPE INN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR JURÍDICO EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VAN A INTERVENIR, Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 722 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS DECLARACIONES QUE RINDAN ANTE ESTA JUNTA ESPECIAL LAS HACEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI DECLARAN FALSAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 311 DEL CÓDIGO PENAL



SE ABRE LA ETAPA CONCILIATORIA.-----

LA JUNTA ACUERDA: Proceda la C. Secretaría de Acuerdos de esta Junta a certificar si se encuentra presente en esta sala de audiencias a los demandados **PAOLA CHÁVEZ y JESÚS SALVADOR VALLES o persona alguna que lo represente.**-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. AGLAE ERENDO RÍOS ELIZALDE CERTIFICA Y DA FE: Que habiendo sido llamado por tres veces consecutivas y en voz alta en la sala de audiencias a los demandados **PAOLA CHÁVEZ y JESÚS SALVADOR VALLES**, la C. Secretaria de Acuerdos certifica y da fe que no comparece personalmente ni persona alguna que legalmente lo represente, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar.----

-----Doy Fe.-----

EN USO DE LA PALABRA LAS PARTES DIJERON: Que por el momento no es posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que solicitan se continúe con la audiencia.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se tiene por celebrada y cerrada la etapa conciliatoria, por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, y en virtud de que se advierte de la certificación que antecede que no comparece a los demandados **PAOLA CHÁVEZ y JESÚS SALVADOR VALLES**, se le hace efectivo el apercibimiento dictado en autos de radicación y se le tiene por inconforme con todo arreglo conciliatorio, y por hechas las manifestaciones de las partes para los efectos legales a los que haya lugar, y en virtud de que los mismos no llegaron a un arreglo conciliatorio, con fundamento en el artículo 876 fracción V de la Ley Federal del Trabajo se les tiene por inconformes con todo arreglo conciliatorio, turnándose los presentes autos a la etapa de Demanda y Excepciones.-----

SE ABRE LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.-----

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: Que previo a ratificar el escrito inicial de demanda me permito enderezar el escrito inicial de demanda en contra de FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P. a quien se le reclaman todas y cada una de las prestaciones, así como se le imputan todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda y a quien se le puede notificar y emplazar a juicio en el domicilio ubicado en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615 SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, hecho lo anterior ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho y presentado ante oficialia de partes común el día once de septiembre del dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

LA JUNTA ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la parte actora a quien se le tiene



DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS, a la que deberán de comparecer las partes apercibidas en términos de los artículos 874 al 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Con la aclaración de que la etapa conciliatoria tendrá lugar únicamente por lo que hace a la demandada **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, agotada que sea dicha etapa se continuara con la de demanda y excepciones quedando en uso de la palabra la parte demandada para dar contestación a la demanda y aclaraciones hechas a la misma.- Se comisiona al C. Actuario a fin de que se constituya en los domicilios señalados en el escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis y proceda a notificar y emplazar a juicio a la demandada **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, debiéndoles correr traslado con copia del escrito de demanda, auto de radicación y el presente acuerdo.- Agréguese a los autos copia simple de la identificación de la compareciente por la demandada así como copia certificada del instrumento notarial numero 23,780 pasada ante la fe del notario público el licenciado ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, ordenándose la devolución de su original.- **NOTIFIQUESE POR BOLETÍN LABORAL A LOS DEMANDADOS PAOLA CHÁVEZ y JESÚS SALVADOR VALLES EL PRESENTE ACUERDO.**- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P. COMO SE INDICA.**- De este acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes que firman al margen para constancia y al calce los integrantes de la Junta Especial Número DIECIOCHO de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy fe.- Y de que se entrega copia gratuita a los comparecientes, quienes firman al margen para constancia, con fundamento en los artículos 19 y 721 de la Ley Federal del Trabajo.

----- DOY FE -----

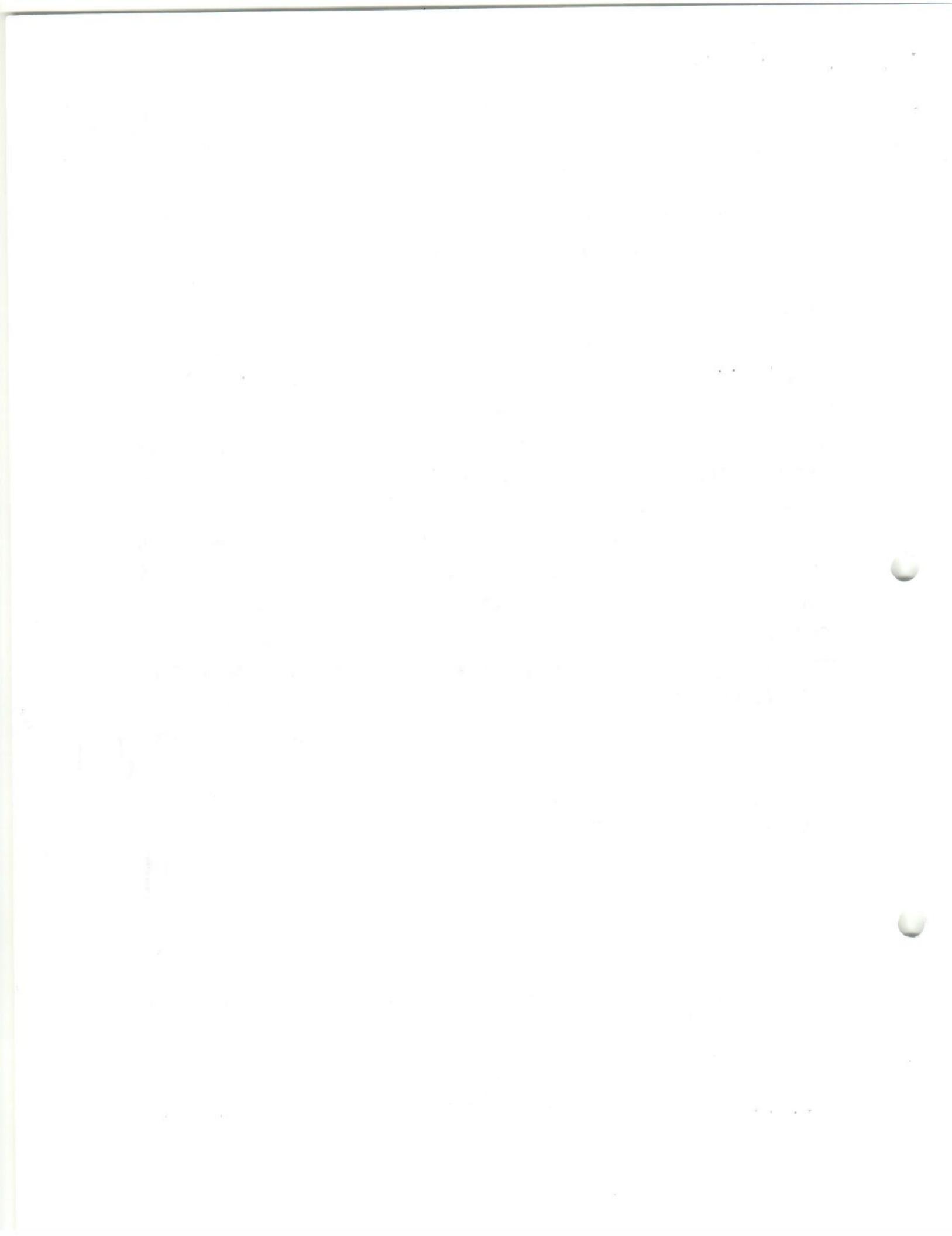
CJJ/grg

LA C. AUXILIAR
LIC. CARLA JIMÉNEZ JUÁREZ.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES
LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. AGLAE ERENDI RÍOS ELIZALDE.





JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DR. RIO DE LA LOZA No. 68, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
CIUDAD DE MÉXICO.



AUTO DE RADICACIÓN.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO
DIECIOCHO**
AVENDAÑO GUTIÉRREZ YANETH
VS
CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO
I.A.P. Y OTROS
EXP. LABORAL: 1635/2018

En la Ciudad de México, a **trece de septiembre de dos mil dieciocho**.

Por recibida la demanda que formula: **AVENDAÑO GUTIÉRREZ YANETH**.- Constante de **SIETE** fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, más **CUATRO** copias, del escrito de demanda para correr traslado a **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.; PAOLA CHÁVEZ "N"; JESÚS SALVADOR VALLES**.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderada **AL LIC. EDUARDO ALFONSO MORENO HINOJOSA**.- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- **Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario**.- Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben **comparecer las partes**, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa **conciliatoria** se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de **demandas y excepciones**, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte **demandada** por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte **demandada**, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir **notificaciones**, aún las de carácter personal, se les harán por **Boletín Laboral**, conforme a los artículos **739 y 746** de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS**.- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT)

dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero **DIECIOCHO** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DELOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

C. CHRISTIAN OTNIEL MANCILLA DÁVALOS.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. MIDORI NÁJERA LÓPEZ.

MH

Laura Chav. Neh.
Flor Acedo Gómez
14/Sept/18

ASESORIA LABORAL

TEL 52 64 49 62

AVENDAÑO GUTIERREZ YANETH
VS
CENTRO DE APOYO AL
MICROEMPRESARIO I. A. P.
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA
GIRO: FIANCIERA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE.

EDUARDO ALFONSO MORENO HINOJOSA, en mi carácter de apoderado legal de la actora al rubro citado, personalidad que acredito en términos de la carta poder que se adjunta al presente escrito; así como acredita ser Licenciado en Derecho en términos de la cédula profesional número 4097436, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la cual se anexa copia simple de la misma para los efectos legales a que haya lugar y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la CALLE ZACATECAS NUMERO 206, PLANTA BAJA "A", DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, comparezco para exponer: Colonia Roma Norte Lo escrito contiene negra S/valores

Por medio del presente escrito y por instrucciones expresas y precisas de mi mandante y con los datos que me fueron proporcionados, vengo a instaurar demanda en contra de:

- a) CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P. quien utiliza el nombre comercial de "CAME" con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.
- b) PAOLA CHAVEZ "N" con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.
- c) JESUS SALVADOR VALLES con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en: AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, Y/O QUIEN RESULTE PATRON, PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Personas físicas y morales que tienen como actividad principal la de MICROFIANCIERA.

3

A quienes se les reclama por esta vía en virtud del injustificado despido del que fue objeto la actora, el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

a).- El CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO y como consecuencia de ello LA REINSTALACIÓN inmediata y forzosa de la actora al trabajo que venía desempeñando en los mismos términos y condiciones, hasta un día antes a la fecha en el que fue injustificadamente despedida sin que existiera causa legal para ello, con todas aquellas mejoras e incrementos al salario, categoría y demás prestaciones que llegarán a presentarse de manera legal y/o contractual al trabajo y categoría en la que se venía desempeñado de conformidad con lo establecido en la fracción XXII apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

b).- El pago de los SALARIOS VENCIDOS que se originen desde la fecha del injustificado despido del cual fue objeto la actora y hasta aquella fecha en que se dé cumplimiento total al laudo condenatorio que en su caso emita esta H. Junta.

c).- El pago de HORAS EXTRAS en la forma y términos que se precisará en el correspondiente capítulo de hechos de la presente demanda, y que los demandados adeudan a la actora.

d).- El pago correspondiente a las VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo a razón de 6 días por el primer año de servicios prestados y que aumentarían a razón de dos días netos a cada año de servicios prestados subsecuentes, más una PRIMA VACACIONAL a razón del 25% sobre la cantidad neta que resultare por concepto de vacaciones de conformidad a lo pactado entre la actora con los demandados mediante contrato individual de trabajo.

e).- El pago del AGUINALDO correspondiente a todo el tiempo que duro la relación laboral a razón de 15 días de salario diario al año, prestación que debería haber sido pagada en el mes de diciembre de cada año situación que no ocurrió ya que los demandados no pagaron a la actora cantidad alguna por esta prestación, debido al injustificado despido del que fue objeto; por lo que reclamo el pago de la presente prestación por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior de conformidad a lo pactado entre la actora y los demandados en el contrato individual de trabajo.

f).- El pago de su REPARTO DE UTILIDADES por el ejercicio fiscal 2017 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 al 125 de la Ley Federal del Trabajo vigente y que de conformidad con la documentación fiscal de los demandados, corresponde a ellos presentar el proyecto de reparto de utilidades a sus trabajadores. Debiendo soportar el patrón la fatiga procesal de acreditar que se realizó su pago tal y como lo dispone la fracción XIII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo.

g).- La EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS DEMANADADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ya que los demandados tienen la obligación de pagar las cuotas obrero-patronales a razón del salario y prestaciones diarias reales que devengaba la actora durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo pues la falta de exhibición de dichas constancias harán presumir su pago en términos reales por lo que desde este momento demando el pago de las DIFERENCIAS SALARIALES DE LAS APORTACIONES REALIZADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en virtud de que los demandados inscribieron a la actora con un salario inferior al que realmente devengaba, solicitando se dejen a salvo los derechos de la misma para que los haga valer por la vía y forma legal que corresponda. **Solicitando desde este momento se expidan a mi costa copias certificadas de la contestación de la demanda que realice la parte demandada a la presente prestación para efectos de denunciar los posibles hechos que pudieran revestir en carácter delictuoso por parte de los demandados, tal y como lo establece el artículo 305 de la Ley del Seguro Social que equipara dicha conducta al delito de defraudación fiscal.**

Para el caso de que los demandados se negarán a acatar el laudo que emitiera esta H. Junta en el sentido de reinstalar a la actora, alegando para ello cualquier causa de excepción y solo en ese supuesto conforme al artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo se demanda:

I.- Se demanda el pago de la cantidad **VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS** a todos y cada uno de los demandados, en virtud del injustificado despido del cual fue objeto la actora lo anterior se demanda de conformidad a lo que establece la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Se demanda el pago de **TRES MESES DE SALARIO**, como consecuencia del despido injustificado que sufrió la actora, debiendo tomar esta H. Junta como base para el pago de la presente prestación el salario diario integrado que percibía la actora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

III.- Se demanda el pago de la cantidad de los **SALARIOS VENCIDOS**, como consecuencia del injustificado despido del cual fue objeto la actora, desde la fecha del mismo, hasta aquella fecha en que se cumplimente el laudo condenatorio que se sirva pronunciar esta H. Junta, debiendo tomar como base para el pago de la presente prestación el salario diario integrado que devengaba a últimas fechas la actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 89 respectivamente de la Ley Federal del Trabajo vigente.

IV.- Se demanda el pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo vigente a consecuencia del injustificado despido que sufrió la actora.

Dejando ~~PLAZA~~ en el presente apartado las prestaciones reclamadas bajo los incisos c); d); e); f); g) e I), solicitando se tengan por íntegramente reproducidos como si se insertaran a la letra a efecto de evitar repeticiones innecesarias ya que es voluntad de la actora demandar dichas prestaciones en los términos precisados en cada inciso de acuerdo a las instrucciones dadas a la que suscribe la presente demanda.

Sirven de fundamento a las acciones ejercitadas en la presente demanda las consideraciones de derecho y de:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, firmó la actora en duplicado contrato individual de trabajo en el cual fue contratada para prestar sus servicios personales y subordinados para todos y cada uno de los demandados por conducto de la C. PAOLA CHAVEZ "N" en el domicilio de los demandados ubicado en: **AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO**, con la categoría de PROMOTORA SOCIAL, recibiendo órdenes directas y estando subordinado a los demandados. Ante tal subordinación le hicieron firmar a la actora hojas en blanco en su totalidad, seis, es decir, tres tamaño carta y tres tamaño oficio así como dos machotes o formas pre impresas, carentes de fechas, con leyendas como renuncia al trabajo, terminación de la relación laboral o finiquito, así también le hicieron firmar en blanco y por adelantado controles de asistencia, documentos que no contienen la voluntad del trabajador, siendo esto presenciado por dos personas que en ese momento se encontraba en dicho domicilio y las cuales se percataron de lo antes manifestado y las cuales se presentarán en el momento procesal oportuno. Asimismo firmando desde el momento en el que fue contratado la actora el contrato individual de trabajo para todos y cada uno de los demandados en el cual se especifican las condiciones generales de trabajo que le fueron asignadas a la actora y las cuales se mencionan en el capítulo de prestaciones y hechos del presente escrito

5

de demanda, documentos que se quedaron en poder de los demandados en la fuente de trabajo ya que los demandados fueron omisos de entregarle a la actora un ejemplar del contrato individual de trabajo y de las hojas en blanco firmadas por ella, cabe destacar que en forma adicional a lo anteriormente manifestado y conociendo la conducta de los demandados, se hace notar que al momento de firmar la actora el Contrato Individual de Trabajo antes señalado únicamente firmó la última hoja de dicho contrato en donde se encontraba su nombre y la frase "El Trabajador" nunca rubricando la totalidad de hojas que incluía dicho contrato ya que los demandados no se lo permitieron.

SEGUNDO.- En el contrato individual de trabajo celebrado entre a la actora y todos los demandados se manifiesta que la actora será contratada para que preste sus servicios personales y subordinados bajo la categoría de PROMOTORA SOCIAL y en el cual de igual forma se establecía un horario y jornada de trabajo comprendida de las 08:30 a las 17:30 horas de lunes a domingo, teniendo un día de descanso variable a la semana, contando con sesenta minutos diarios para tomar sus alimentos dentro de las instalaciones de los demandados, horario que podía ser variado a conveniencia de los demandados según estos lo dispusieran.

No obstante lo pactado en el contrato individual de trabajo y dadas las exigencias y la categoría de la actora los demandados a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, le asignaron para laborar de manera por demás dolosa un horario de labores de 08:30 hasta las 19:30 horas de lunes a domingo de cada semana y teniendo un día de descanso variable a la semana, contando con sesenta minutos para descansar, tomar alimentos y reponer energías fuera de la fuente de trabajo y estando durante ese tiempo sujeto a las órdenes del patrón, negándose los demandados a efectuar pago alguno por concepto de tiempo extraordinario. De lo anterior se desprende claramente que la actora laboraba un total de dos horas extras diaria, que iba de las 17:30 a las 19:30 horas de lunes a domingo a excepción del día de descanso variable a la semana.

~~JUDICIO DE MÉRITO~~ ETARIO

Lo anterior es el horario con el cual laboró mi representada hasta antes de su injustificado despido, el tiempo que laboró a la actora en jornada extraordinaria a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y hasta un día anterior en que se dio el injustificado despido en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho, por lo que al encontrase laborando de forma continua e ininterrumpida la actora en jornada extraordinaria solicito en repetidas ocasiones le pagaran dicho tiempo extraordinario manifestándole los demandados que lo harían en forma posterior; ahora bien, es importante recordar a esta Junta que una persona puede laborar en exceso hasta cuatro horas diarias siempre y cuando cuente con un día de descanso entre semana tal y como lo manifiesta el espíritu de la Ley y la Jurisprudencia, por lo que no podrá hacerse valer que dicha jornada es inverosímil pues si nos abocamos al estudio de las actividades que la hoy actora desempeñaba podía exceder la jornada establecida por la Ley e inclusive por la patronal, resultando ilógico que para la procedencia del pago de dicho tiempo extraordinario dependa de una autorización por escrito de los demandados ya que es de explorado derecho que los patrones jamás otorgarían por escrito una autorización de ese tipo ya que al momento de despedir a la actora, como lo hicieron con mi representada, esta no nada más tendría que manifestar la verdad como se hace en esta narración de hechos, sino fácilmente acreditaría los mismos. Por todo lo anterior resulta procedente el pago de tiempo extraordinario debiendo esta Junta apoyarse en diversos criterios jurisprudenciales tales como:

Registro IUS: 207714

Localización: Octava Época, Cuarta Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 76, Abril de 1994, p. 20, tesis 4a./J. 11/94, jurisprudencia, Laboral.

Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 226, página 147.

Rubro: HORAS EXTRAS, EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR NO LAS HAYA RECLAMADO, POR SI SOLO NO HACE INCREIBLE QUE LAS HUBIERE LABORADO.

4

Texto: Esta Sala ha sostenido que cuando exista controversia sobre el pago de horas extras, la carga de la prueba del tiempo efectivamente laborado corresponde al patrón, conforme a lo establecido en el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, sosteniendo también que cuando la aplicación de esta regla conduce a resultados absurdos o inverosímiles, las Juntas deben aplicar el artículo 841 del mismo ordenamiento y dictar el laudo apartándose del resultado formalista a que puede conducir la aplicación indiscriminada del mencionado artículo 784 y fallar con apego a la verdad real deducida de la razón. Sin embargo, si el trabajador dice haber laborado horas extras durante cierto tiempo, sin reclamar su pago, este hecho, por si sólo no puede hacer inverosímil el que se haya laborado el tiempo extraordinario reclamado, aunque sí puede llegarse a tal conclusión tomando en cuenta el número de horas y periodo durante el cual se dicen trabajadas, en virtud de que la experiencia y la razón hacen ver que hay trabajadores que no formulan su demanda o retardan ésta, por diversas causas.



Precedentes: Contradicción de tesis 43/93. Entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 14 de febrero de 1994. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

~~Número de Tesis de Jurisprudencia 11/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de acuerdo a los votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.~~

Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Octubre de 1998, p. 1155, tesis II.T.48 L, aislada, Laboral.

Rubro: HORAS EXTRAS, CUÁNDO NO RESULTAN INVEROSÍMILES.

Texto: Si a la actora, adujo haber estado a disposición de la patronal durante dos horas extras diarias, su dicho no resulta inverosímil, pues cualquier ser humano está en aptitud de desarrollarlas y además, se encuentra ajustado a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XI constitucional y 66 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a los cuales, puede prolongarse la jornada con base en circunstancias extraordinarias, sin exceder de tres horas por día.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 612/98. María Elena Hernández Romero. 7 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Willy Earl Vega Ramírez.

Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Octubre de 1998, p. 1155, tesis II.T.48 L, aislada, Laboral.

Tiempo que nunca le fue reconocido a la actora por los demandados a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y hasta un día anterior en que se dio el injustificado despido en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y mucho menos pagado a pesar de habérselos requerido en infinidad

de ocasiones mi representado, argumentándole los demandados que no pagaría tiempo extra alguno y que era parte de su trabajo, lo cual sorprendió a mi representado ya que siempre le habían pagado el tiempo extraordinario que había laborado a excepción de los meses antes citados por lo que se reclama el pago de tiempo extra por todo el tiempo antes precisado.

TERCERO. - Los demandados le asignaron a la actora un salario diario integrado de \$243.89 pesos (Doscientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) el cual le era pagado de forma quincenal, mediante tarjeta de nómina BANCOMER.

Con base en lo anterior resulta que a la actora al servicio de los demandados devengaba en forma continua y permanente la cantidad de \$243.89 pesos por concepto de salario diario integrado, el cual se integraba de la siguiente manera: \$193.33 pesos por concepto de Salario Diario Base, más la cantidad de \$7.94 pesos por concepto de Aguinaldo, más la cantidad de \$3.17 pesos por concepto de Vacaciones, más la cantidad de \$0.79 pesos por concepto de Prima Vacacional; mas la cantidad de \$5.33 por concepto de vales de despensa, mas la cantidad de \$33.33 por concepto de ayudas por lo que el Salario Diario Integrado que percibía la actora era la cantidad de \$243.89 pesos (Doscientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) salario que deberá de ser tomado en consideración por esta H. Junta la cuantificación de las prestaciones demandadas y las cuales deberán de ser pagadas a razón del salario diario integrado según disponen los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, a consecuencia del injustificado despido del cual fue objeto a la actora.

La anterior integración se encuentra realizada conforme a derecho en virtud de que todas y cada una de las prestaciones que fueron utilizadas para la integración de salario forman parte del mismo en virtud de ser pagadas por su trabajo de forma continua e ininterrumpida a favor de a la actora en términos de lo que señala el artículo 84 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo

CUARTO. ~~Cabe mencionar~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~vez~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~realiza~~ ~~esta~~ ~~integración~~ ~~que~~ ~~permite~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~reciba~~ ~~el~~ ~~salario~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ ~~a~~ ~~consecuencia~~ ~~del~~ ~~injustificado~~ ~~despido~~ ~~del~~ ~~cual~~ ~~fue~~ ~~objeto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~actora~~ ~~en~~ ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~conceptos~~ ~~que~~ ~~forman~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~salario~~ ~~diario~~ ~~integrado~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponde~~ ~~según~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~84~~ ~~y~~ ~~89~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~Federal~~ ~~del~~ ~~Trabajo~~ <del



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO.

AVENDAÑO GUTIÉRREZ YANETH.

VS.

CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., Y/OTROS.

EXP. NÚM: 1635/2018.

En la Ciudad de México, siendo las **diez horas del día uno de Febrero de dos mil diecinueve**, dia y hora señalados para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; estando esta Junta debidamente integrada y habiéndose voceado las partes por tres veces consecutivas y en voz alta en esta sala de audiencias, en este acto esta junta solicita a los comparecientes se identifiquen con documento oficial y copia del mismo, a efecto de que ésta última sea agregada a los autos, a fin de garantizar la certeza jurídica y no ocasionar un grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo, en atención a lo establecido en la jurisprudencia por contradicción de Tesis número 202/2005-SS, 9^a. Época; 2^a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII. Marzo de 2006, pág. 217.

COMPARECE POR LA PARTE ACTORA; LA ACTORA PERSONALMENTE LA C. AVENDAÑO GUTIÉRREZ YANETH, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INE CON CLAVE DE ELECTOR AVGTYN86071215M900, la cual exhibe en original y copia simple para que previo cotejo y compulsa entre ambas le sea devuelto la primera de las mencionadas y la segunda sea agregada a los autos asistida de SU APODERADA LIC. MARIA CONCEPCIÓN RAFAEL ROSAS, QUIEN SE IDENTIFICA con la cédula profesional número 08705949 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que en este acto se exhibe en original y copia simple a efecto de que la segunda sea cotejada con la primera, y esta me sea devuelta a fin de que quede glosada a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, con personalidad acreditada en carta poder que obra a fojas 9 de los presentes autos.

COMPARECE POR LA DEMANDADA: NO COMPARECE NINGUNA PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LOS REPRESENTE.

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR JURÍDICO EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VAN A INTERVENIR, Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 722 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS DECLARACIONES QUE RINDAN ANTE ESTA JUNTA ESPECIAL LAS HACEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI DECLARAN FALSAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 311 DEL



CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE: "QUE AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA."-----

LA JUNTA ACUERDA.- Vistas las razones del c. actuario de fechas veintiséis y veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, respecto de la notificación y emplazamiento a los demandados se desprende que en las diligencias de emplazamiento señal correr traslado a los demandados con copia del auto de radicación de fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, siendo la fecha correcta **trece de setiembre de dos mil dieciocho**, es por lo que se dejan sin efectos las notificaciones antes mencionada, a fin de evitar posibles nulidades con posterioridad y que con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, es por lo que se suspende la presente audiencia, **Y SE SEÑALA PARA EL PRÓXIMO DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, EN LA QUE SE LLEVARA A CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deberán de comparecer las partes apercibidas en términos de los artículos del 874 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.—Se comisiona al c. actuario para que notifique y emplace a juicio a los demandados en el domicilio señalado en autos, corriéndoles traslado con copias simple y cotejadas del escrito inicial de demanda, auto de radicación de fecha trece de setiembre de dos mil dieciocho, y del presente proveído.

-De este acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes que firman al margen para constancia y al calce los integrantes de la Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

DOY FE.

GRV/smp.

LA C. AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. GEORGINA RIVAS VEGA.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LIC. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. VIRGINIA GONZALEZ HERNANDEZ.

8

caídos, tiene a su favor la presunción de su despido, y si bien la presunción no admite prueba en contrario, no lo es la que acredita que el trabajador dejó de prestar sus servicios en los días siguientes a la fecha en que dijo haber sido despedido, pues lejos de desvirtuar la presunción, su falta de trabajo puede corroborar la existencia del despido.

SEXTO.- De lo narrado en todos y cada uno de los hechos que anteceden, nos encontramos frente a un claro despido injustificado, máxime que los demandados al momento de despedir injustificadamente a la actora omitieron entregarle por escrito la causa del despido de la cual fue objeto, no cumpliendo así con lo que establece el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del trabajo vigente, dándolo de baja en forma inmediata del Instituto Mexicano del Seguro Social para efectos lo que acredita el despido injustificado del cual fue objeto la actora de ahí que se deberá condenar al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito.

Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de:

D E R E C H O

Es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 8, 9, 11, 20, 21, 24, 33, 76, 80, 84, 87, 89, 132, 516, 527, 689, 692, 699, 712, 73, 735, 776, 777, 778, 780, 784, 786, 795, 813, 821, 827, 830, 835, 837, 841, 849, 870, 875, 876, 880, 889, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Junta atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la presente demanda, reconociendo al suscrito la personalidad jurídica con la que me ostento como apoderado legal de a la actora del presente juicio en términos de la carta poder que se adjunta al presente ocurso.

SEGUNDO. - Señalar fecha de audiencia de Conciliación, Demanda Excepciones, así como notificar y emplazar a juicio a los demandados en el domicilio precisado en el proemio del presente escrito y apercibiéndolos en términos de ley.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, dictar laudo favorable a la actora respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EDUARDO ALFONSO MORENO HINOJOSA.

